



BIBLIOTECA DE DIRECCION
M. Z. A.

GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo II

LUNES 6 ABRIL 1936

Núm. 97.—Página 185

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que en los dictámenes de expedientes de concurso para provisión de Cátedras, en lugar de formularse propuesta unipersonal, debe señalarse el orden de preferencia de los concursantes.—Páginas 185 y 186.

Otras resolviendo expedientes relativos a solicitud de subvenciones del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 186 a 189.

Otra disponiendo que la Comisión liquidadora del Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas, que se constituyó por los señores que se mencionan.—Página 189.

Otra ídem que de las 6.000 pesetas

producto de la amortización de dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, se destinen 3.000 a beneficio del Tesoro y las otras 3.000 a mejorar la dotación de seis Auxiliares de primera clase.—Página 189.

Otra resolviendo recurso de alzada interpuesto por D. Juan Tomás Salanova Orueta, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Bolueta (Bilbao).—Páginas 189 y 190.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a don Juan Inchausti Génova y a doña Luisa Ribó Simont las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 190 y 191.

Otra nombrando a D. Eduardo Fernández de Arazoz Vocal patrono efecti-

vo del Jurado mixto de Harinera y Molinería de Valladolid.—Página 191.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden resolviendo diligencias instruidas al Peatón de Pedralba de la Pradería a Rionor D. Joaquín Hernández Serrano.—Páginas 191 y 192.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando haber sido ratificados y puestos en vigor en las fechas y por los Estados que se indican los Convenios que se mencionan.—Página 192.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º, apartado h), de la ley del Consejo Nacional de Cultura señala la necesidad de que dicho alto Cuerpo consultivo dictamine sobre la resolución de concursos para la provisión de Cátedras, en los que se ha de juzgar el mérito de los aspirantes; precepto que viene cumpliéndose en relación con los Decretos de 30 de Abril de 1915 y 17 de Febrero de 1922, si bien el Consejo formula propuestas unipersonales para la reso-

lución de los concursos, lo que ni se deduce del espíritu ni de la letra de las aludidas disposiciones, que son las que señalan las preferencias a que debe atenerse la Administración.

La recta aplicación del Decreto de 17 de Febrero de 1922 obliga al Consejo de Cultura a señalar el orden de preferencia de los solicitantes con arreglo a los servicios eminentes que hayan prestado a la enseñanza en el orden de los estudios propios de la Cátedra vacante; servicios que se demostrarán por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos, cuyo mérito habrá de señalar, previo examen contradictorio y comparativo, siendo este mismo cri-

terio el que estableció la Orden de 19 de Julio de 1934.

Con el dictamen del Consejo sobre tales extremos corresponde al Ministerio resolver los concursos de acuerdo con las normas fijadas por los antes referidos Decretos.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado rogar al Consejo Nacional de Cultura que en sus dictámenes de los expedientes de concurso para provisión de Cátedras, en lugar de formular propuesta unipersonal, debe señalar el orden de preferencia de los concursantes, con arreglo al párrafo segundo del grupo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915, tal como

quedó redactado por el de 17 de Febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935, se le concedió en principio para construir directamente tres edificios en los pueblos de Carrizo, Villanueva y Las Millas, cada uno de ellos con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los edificios de Carrizo y Villanueva por el Arquitecto D. Casimiro Lanaja, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, pero sólo la referente a los edificios de Carrizo y Villanueva, o sean pesetas 20.000, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a los mencionados edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera (León) la cantidad de 20.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 9 de Enero de 1935 le fué concedida para construir directamente dos edificios con destino cada uno de ellos a dos Escuelas unitarias para niños y niñas en los pueblos de Carrizo y Villanueva, ya que por lo que respecta al pueblo de Las Millas no se ha pedido visita ni, por tanto, emitido informe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pontons (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alemany Juvé, pero con la advertencia, para que se tenga en cuenta durante la ejecución de las obras, que los zócalos de las clases han de tener una altura mínima de 1,40 metros y que el edificio habrá de ir provisto de la correspondiente instalación de pararrayos, extremos éstos que se comprobarán en las visitas de inspección reglamentarias:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero último determina que, a partir de la publicación del referido Decreto, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de 6.000 o menos habitantes; y constando el Ayuntamiento de Pontons, según el último censo de población, con 449 habitantes de derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Alemany Juvé para la construcción por el Ayunta-

miento de Pontons (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 y 3.º del de 7 de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Naval (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Naval (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1934 para construir directamente el mencionado edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) de la primera mitad de la subvención de 10.000 pesetas que en principio y por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don Fernando Gallego, afecto a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bandaliés (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933 para construir la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lascasas (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 17 de Enero de 1935 se le concedió en principio para construir directamente en el agregado de Pom-

penillo un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de dicha subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lascasas (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 17 de Enero de 1935 le fué concedida para la construcción directa de la expresada Escuela en el agregado de Pompenillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Almenar (Lérida) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada con nueve secciones, cuatro para niños, cuatro para niñas y una para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 45.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artícu-

lo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almenar (Lérida) la cantidad de 45.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 le fué concedida para construir directamente la mencionada Escuela graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) de la primera mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando que procede se abone al expresado Ayuntamiento la primera mitad de la citada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administra-

ción del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ainsa (Huesca) la cantidad de pesetas 20.000, como primera mitad del importe de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 2 de Noviembre de 1934 le fué concedida para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Arén (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la indicación de que en el edificio debe dotarse un pararrayos:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 25.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero anterior (GACETA del 26) se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arén (Huesca) la cantidad de 25.000 pesetas, como primera mitad del importe de la

subvención que en principio y por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 le fué concedida para construir directamente las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando, para que se tenga en cuenta en la ejecución de las obras, que los soportes que figuran en el interior de las clases deben desaparecer de ellas. Asimismo informa que, en cuanto a los efectos de la subvención, el edificio consta de los diez grados mencionados y una biblioteca:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Burjasot (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco secciones cada una, para niños y niñas, y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 132.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el poblado de Los Alcázares, y edificios para dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en cada uno de los poblados de Mirador, Los Sáez de Tarquimales, Roda, Los Narejos y Casas Nuevas (Los Gallos):

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada a los citados edificios por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, haciendo constar que debe repararse el pilar del vestíbulo del edificio de Los Alcázares, dato que se comprobará al efectuarse la segunda visita de inspección:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Javier la primera mitad de la subvención relativa a las referidas Escuelas, o sean 70.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que han sido favorables los resultados de las visitas de inspección giradas a los edificios y en éstos se han cubierto aguas:

Considerando que por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero próximo pasado (GACETA del 26) se ha aprobado un crédito extraordinario para atender al pago del servicio de que se trata, y de éste existe crédito según la certificación expedida por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al crédito extraordinario aprobado por Decreto-ley de fecha 24 de Febrero último (GACETA del 26), se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) la cantidad de 70.000 pesetas, como primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 para la construcción directa de las mencionadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, y varios locales computables como grados, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que, en cuanto al número de locales computables como grados a los efectos de la subvención, pueden considerarse, además de las seis secciones, una Biblioteca y dos salas de trabajos manuales; en total, nueve locales:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los tres locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo 16 del referido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Claudio Martínez González para la construcción por el Ayuntamiento de Carboneras (Almería) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a Biblioteca, y dos salas para trabajos manuales; en total, nueve grados; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 108.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A los efectos determinados en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 26 de Marzo próximo pasado disolviendo el Patronato de la Expedición Iglesias al Amazonas y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 8.º del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto que la Comisión liquidadora a que se refieren dichos preceptos quede constituida por los señores siguientes:

Presidente, D. Luis González de Ubieta, Secretario técnico del Patronato, Comandante del buque "Artabro" y Capitán de Corbeta de la Armada.

Vocales: D. Luis Romano Mestas, Comisario del buque "Artabro", Vice-secretario del Patronato y Comandante de Intendencia de la Armada; D. Guillermo Fernández, Jefe del Servicio de Fotografía y Cine de la Expedición y Profesor del Instituto-Escuela de Madrid; D. Alejandro Otegui Vicandi, Doctor en Medicina y Médico de la Expedición; D. Manuel Artilles Pérez, Interventor del Patronato y Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Hacienda; D. José Cuatrecasas Arrumí, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid; D. Federico Bonet Marco, Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Antonio Nebrija", de Madrid, y D. Fernando Álvarez Suárez, Jefe de la Sección de Contabilidad de este Departamento, que actuará como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacantes en 1.º de Enero y 4 de Febrero últimos dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase del Escalafón técnicoadministrativo de este Departamento, y amortizados los sueldos correspondientes de 3.000 pesetas, por ser las primera y tercera de las ocurridas en el primer trimestre de este año,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º y 10 del Decreto de 28 de Septiembre de 1935, relativo a la reducción de funcionarios de todos los Cuerpos que integran la Administración civil del Estado, y por analogía con lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 11 de dicha disposición, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que de las 6.000 pesetas, produc-

to de la amortización referida, se destinen 3.000 a beneficio del Tesoro y las otras 3.000 a mejorar la dotación de seis Auxiliares de primera clase.

2.º Que en cumplimiento de lo anterior, doña Carmen Gerber de la Concha, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa; doña Eugenia Barragán Valenzuela, del Instituto de "Luis Vives", de Valencia; doña María de las Mercedes Rozábal Uztizberea, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga; doña Adela Mariana Portas Ferrer, de la Secretaría del Ministerio; doña Eloísa Suárez Baílo, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid, y D. José Hidalgo Hidalgo, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, Auxiliares de primera clase que perciben el sueldo de 2.500 pesetas, disfruten el de 3.000 desde 1.º de los corrientes; y

3.º Que por los Jefes de los Centros y dependencias donde prestan sus servicios los Auxiliares antes citados se diligencien sus títulos administrativos, haciendo constar el derecho al disfrute del referido sueldo de 3.000 pesetas desde la fecha indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Abril de 1936.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Tomás Salanova Orueta, Maestro de Sección de la Escuela graduada de Bolueta (Bilbao), contra el nombramiento de Director interino de aquella Escuela a favor del también Maestro de Sección D. José Moreno Gómez:

Resultando que el recurrente fué nombrado por traslado Maestro propietario de una Escuela unitaria de Bolueta, que con la que venía sirviendo el Sr. Moreno Gómez y otra plaza creada formó una graduada de tres secciones, según Orden ministerial de 9 de Marzo de 1935 (GACETA del 13 de Abril), confirmada por otra de 28 de Mayo siguiente (GACETA del 30):

Resultando que de hecho el Sr. Salanova Orueta desempeñó en interinidad la Dirección de esta graduada y percibió la gratificación que le es aneja desde 14 de Abril de 1935 hasta 6 de Noviembre siguiente:

Resultando que en 19 de Octubre de 1935 la Inspección de Primera enseñanza de la Zona consulta a la Dirección general sobre el mejor derecho que a ocupar la Dirección interina de esta

graduada puede existir entre D. Victor Azcona, que desempeña la nueva Sección desde 17 de Mayo de 1935, y don José Moreno Gómez, con arreglo a los servicios en Secciones de graduada que cada uno cuenta, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 14 de Junio y Orden de 12 de Julio de 1935, pero omitiendo la situación en que el cargo se hallaba. La Dirección general, por Decreto marginal de 23 de Octubre, resuelve a favor de D. José Moreno Gómez, "por tener más servicios en Escuelas graduadas":

Resultando que en 6 de Noviembre de 1935, la Sra. Inspectora envía a la Dirección general acta levantada con igual fecha, en la que se propone como Director a D. José Moreno Gómez, y en que constan la protesta de D. Victor Azcona, que entiende que le corresponde la Dirección por contar en Secciones de graduadas mayor tiempo de servicios en propiedad, aunque el señor Moreno le exceda en el cómputo de éstos, sumados los propietarios e interinos; y la protesta de D. Juan T. Salanova, porque sirviendo él la Dirección interina desde la creación de la graduada, al amparo de la legislación entonces vigente, estima que no es de aplicación en este caso la nueva doctrina establecida:

Resultando que elevada reclamación por los Sres. Azcona y Salanova, con los fundamentos aducidos en el acta, es nuevamente definido por la Dirección general el Sr. Moreno Gómez como el de mejor derecho a ocupar la Dirección interina, por ser mayor la suma de los servicios prestados en Secciones de graduadas:

Resultando que el Sr. Moreno Gómez vino al servicio en propiedad de Escuelas nacionales en 1.º de Agosto de 1934 y aparece con el número 13.532 en el Escalafón general; el Sr. Azcona sirve desde 12 de Noviembre de 1934 y aparece con el número 18.862, y el Sr. Salanova principia a servir en propiedad en 11 de Noviembre de 1930, teniendo el número escalafonal 10.254:

Considerando que de hecho y derecho, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de graduadas de 19 de Septiembre de 1918, correspondía al Sr. Salanova el desempeño en interinidad de la Dirección de la graduada al crearse, por estar entonces vigente aquella disposición y ser "el Maestro que tiene prioridad en el Escalafón". Por consiguiente, si el cargo venía ya servido en interinidad al amparo de la legislación que estaba entonces en vigor, y siendo el nombramiento de interino indefinido hasta cubrirse en propiedad la plaza, no había razón alguna que aconsejara el cambio

ni podía entenderse que así lo disponía la nueva legislación de la materia, por que las disposiciones no tienen efectos retroactivos si así expresamente no se declara:

Considerando que aun en el supuesto de que hubiera de aplicarse a este caso la nueva legislación, habría de hacerse el nombramiento de Director interino con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 12 de Junio de 1935, que en su apartado segundo declara que la elección se hará con "las mismas normas de preferencia que aparecen en el artículo 4.º del antes citado Decreto de 14 de Junio último". Dicho artículo 4.º, en su apartado c), concede preferencia:

1.º A los que obtuvieron Secciones por oposición, en cuyo caso no están comprendidos ninguno de estos Maestros.

2.º Los que hayan desempeñado el cargo de Director, cuyo caso es el del Sr. Salanova, que sirvió el cargo de Director de la misma Escuela durante seis meses y veintitrés días; y

3.º Los de mayor tiempo de servicios en graduadas.

Teniendo en cuenta que una preferencia excluye a la siguiente, es lógico que se atribuya mejor derecho al que está comprendido en la segunda sobre los que figuran en la tercera.

Considerando que la propuesta de la Inspección se funda en la respuesta de la Dirección general a la consulta formulada, como de modo expreso se hace constar en ella; pero ni procede dar tal alcance a aquella aclaración, por contener la consulta de un modo parcial y limitado los méritos y situación de algunos aspirantes, ni podía ser por sí base de acuerdo contra las disposiciones legales vigentes:

Considerando además que la referida propuesta de la Inspección de Vizcaya no ha sido aprobada oficialmente por la Dirección general de Primera enseñanza, con arreglo a lo prevenido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de Julio de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de D. Juan Tomás Salanova y que quede sin efecto la propuesta de la Inspección de Primera enseñanza de Vizcaya para la graduada de niños de Bolueta (Bilbao) de 6 de Noviembre de 1935 y la nota marginal de la Dirección general de 12 de Diciembre del mismo año, y, en consecuencia, se nombre Director interino de la mencionada graduada de Bolueta (Bilbao) a D. Juan Tomás Salanova Orueta, debiendo la Sección administrativa de Primera enseñanza correspondiente diligenciar el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Inchausti Génova en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 25 de Marzo de 1935 ante D. Alejandro Arizcun y Moreno, bajo el número 350 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1934 ante D. Eduardo López Palop, asciende a pesetas 19.524,72, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Juan Inchausti Génova la casa barata y su terreno, número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número

7.001 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 241, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 25 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luisa Ribó Simont en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, en Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 21 de Marzo de 1935, ante D. José Criado y Fernández Pacheco, bajo el número 109 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Octubre de 1935, ante don Eduardo López Palop, asciende a pesetas 19.524,72, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Luisa Ribó Simont la casa barata y su terreno número 59 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas baratas y económicas, en la Cruz del Rayo, de Madrid, que es la finca número 6.998 del Registro de la Propiedad del Norte de Madrid, tomo 324, libro 1.197, de la Sección segunda, folio 220; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 21 de Marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Abril de 1936.

P. D.,
OSORIO TAFALL

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: Vista la designación verificada por la Asociación de Fabricantes de Harinas de Castilla y Centro de España para el nombramiento de Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Valladolid, para cubrir la vacante producida por D. Eusebio Rodríguez Fernández Vila,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado D. Eduardo Fernández de Araoz, Vocal patrono efectivo del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Valladolid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Abril de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las presentes diligencias; y

Resultando que el día 18 de Enero de 1936 solicitó el peatón de Pedralba de la Pradería a Rionor D. Joaquín Hernández Serrano la concesión de noventa días de licencia sin sueldo para asuntos propios, la que le fué concedida en 21 del mismo mes, empujando a disfrutarla el 26 siguiente:

Resultando que el día 23 de Abril del mismo año remitió el mencionado peatón otra instancia solicitando prórroga por otros noventa días de la licencia disfrutada, la que le fué desestimada en 26 de Abril, comunicándole por conducto de la Administración de Puebla de Sanabria, de quien depende tal empleado, haciéndole saber la necesidad de que se reintegrase a su destino, cosa que no hizo, enviando en su lugar en 4 de Mayo una nueva instancia pidiendo treinta días de licencia por enfermedad, que le fué concedida el día 9 del mismo mes:

Resultando que transcurrido el tiempo de licencia no se incorporó a su destino el citado peatón, remitiendo, en cambio, una certificación facultativa para acreditar la imposibilidad de reintegrarse a su servicio, la que fué remitida a la Superioridad en 24 de Julio, resolviéndose por éste en 27 del mismo mes en el sentido de hacer saber al Sr. Hernández Serrano que la enfermedad que padecía no le autorizaba para permanecer fuera del punto de su residencia oficial:

Resultando que trasladado este acuerdo a la Administración subalterna de Puebla de Sanabria para que lo hiciera llegar a conocimiento del interesado, éste tampoco se incorporó a su servicio, y el día 17 de Agosto último la Dirección general ofició a la principal de Zamora para que se conminara al peatón de referencia a fin de que sin excusa ni pretexto alguno se reintegrase a su destino:

Resultando que, a pesar del requerimiento, el Sr. Hernández Serrano no se incorporó a su servicio, dando lugar a que en 28 de Septiembre la Dirección general preguntase telegráficamente si ya lo había realizado, informando la principal de Zamora en sentido negativo:

Resultando que el peatón de referencia presentó una instancia solicitando el cese, la cual fué remitida por la principal de Zamora con propuesta de desestimación a la Superioridad, quien a su vez la devolvió a la citada prin-

cial para que se hiciera constar si lo que deseaba el interesado era la renuncia del cargo:

Resultando que preguntado el señor Hernández Serrano si renunciaba al cargo, contestó en sentido negativo:

Resultando que en virtud de orden recibida de la Superioridad se personó en Tejada (Salamanca) el Médico de la Subsecretaría a fin de reconocer al señor Hernández Serrano, no encontrando a dicho empleado y deduciendo de diversos informes que el peatón de referencia vive en Salamanca dedicado al comercio:

Resultando que instruidas diligencias y pasado pliego de cargos al encartado por no residir en el punto que tiene asignado para poder prestar el servicio que se le tiene encomendado y por no haberse reintegrado a su destino, a pesar de las diversas órdenes cursadas por el Sr. Administrador principal de Zamora, manifiesta en su contestación que la causa de todo es la enfermedad de reuma que padece y para cuya curación ha tenido que trasladarse a Salamanca a fin de ser bien atendido facultativamente:

Resultando que el día 21 de Enero último celebró sesión la Junta Informativa de Justicia, emitiendo dictamen de conformidad con la propuesta del Negociado del mismo nombre:

Considerando que los hechos contenidos en este expediente deben tramitarse y resolverse de acuerdo con el Reglamento orgánico, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934:

Considerando que es bien patente el propósito del encartado de no reintegrarse a su destino, a pesar de los diversos requerimientos que le han sido hechos para ello, y teniendo en cuenta que la enfermedad que padece no es razón suficiente para que el Sr. Hernández Serrano deje incumplidas las órdenes recibidas y para ausentarse del punto de su residencia oficial, debe estimarse que el citado peatón tiene el ánimo de romper el vínculo que le une con la Administración, lo que equivale a un verdadero abandono de servicio, por lo que procede estimarle incurso en una falta muy grave, encuadrada en el caso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se corregirá con la separación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del referido texto legal:

Considerando que en la tramitación

de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios:

Vistos los artículos 55, caso 2.º, y 59 del Reglamento orgánico y la Orden ministerial de 15 de Marzo de 1934,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de los organismos competentes, y oído el parecer de la Junta Informativa de Justicia, ha tenido a bien disponer que se estime incurso al peatón de Pedralba de la Pradería a Rionor D. Joaquín Hernández Serrano en una falta muy grave, encuadrada en el caso 2.º del artículo 55 del Reglamento orgánico, que se sancionará, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del referido texto legal, con la separación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1936.

P. D.,

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Núm. 25.—*Convenio europeo de Radiodifusión con el llamado Plan de Lucerna, Protocolo final y Declaración formulada por España, firmados en Lucerna el 19 de Junio de 1933.*—(Textos publicados en la GACETA DE MADRID del día 27 de Junio de 1934 y serie A de las publicaciones del Ministerio de Estado.)

Con arreglo al artículo 13 del mencionado Convenio, éste y su Plan anejo habían de entrar en vigor el 15 de Enero de 1934, sin que se determinara el plazo de duración del mismo, si bien quedará derogado, así como el Plan anejo, en la fecha de entrada en vigor de otros nuevos.

Son partes en el referido Convenio los siguientes Estados, consignándose a continuación de los diversos nombres las fechas en que han tenido lugar los depósitos de sus respectivos Instrumentos de ratificación:

España, 6 de Noviembre de 1934.
Bélgica, 3 de Noviembre de 1933.
Dinamarca, 19 Diciembre de 1933.
Ciudad del Vaticano, 15 de Enero de 1934.
Alemania, 18 de Mayo de 1934.
Suiza, 10 de Julio de 1934.
Austria, 21 de Diciembre de 1934.
Estonia, 25 de Marzo de 1935.

Gran Bretaña (1), 28 de Noviembre de 1935.

Ciudad Libre de Dantzig, 9 de Diciembre de 1935.

(1) La ratificación del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda del Norte es aplicable también a Palestina, con exclusión de Transjordania.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Abril de 1936.—El Subsecretario, R. de Ureña.

Núm. 79.—*Convenio internacional para el mercado de los huevos en el comercio internacional, firmado en Bruselas el día 11 de Diciembre de 1931.*—(Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 29 de Noviembre de 1935 y serie A de las publicaciones del Ministerio de Estado.)

La fecha de entrada en vigor del Convenio precedente se fija por el artículo 11, para los cinco primeros Estados que lo hayan ratificado, a los seis meses, contados a partir de la fecha de la quinta ratificación, y para los demás, a los seis meses de la fecha en que se verifique el depósito de sus respectivas ratificaciones o adhesiones.

Los Estados no firmantes del Convenio pueden adherirse a él en la forma que determina el artículo 9.º

La denuncia del Convenio no produce efecto más que con referencia al Estado que la haya notificado o a las Colonias, Protectorados, Posesiones o Territorios especificados en el acto de la denuncia, solamente un año después de que la notificación haya llegado al Gobierno belga.

El Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España, 27 de Enero de 1936.
Bulgaria (a), 11 de Julio de 1932 (2),
Suiza, 30 de Diciembre de 1932.
Italia, 13 de Noviembre de 1933.
Bélgica, 19 de Julio de 1934.
Países Bajos, 26 Septiembre de 1935.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las de los respectivos depósitos de sus Instrumentos de ratificación.

(2) La relativa a Bulgaria es la fecha de la Nota de la Embajada de Bélgica en Madrid notificando la adhesión al Convenio de este país.

La inicial (a) expresa que es Parte del Convenio por adhesión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Abril de 1936.—El Subsecretario, R. de Ureña.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.,
Paseo de San Vicente, 28.